



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Se hace público que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de los acuerdos de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza número 37, reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, aprobado inicialmente por acuerdo del pleno de esta entidad local de fecha 9 de noviembre de 2020, cuyo anuncio fue publicado en el tablón de edictos municipal de forma ininterrumpida desde el día 20 de noviembre de 2020 hasta el 24 de enero de 2021, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 228, de fecha 27 de noviembre de 2020, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento desde el día 24 de noviembre de 2020, permaneciendo expuesto en el mismo el día 15 de enero de 2021, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entienden aprobados definitivamente los citados acuerdos y la consecuente modificación de Ordenanza, publicándose íntegramente su contenido que mantiene el siguiente tenor literal:

"Expediente 1138/2020. Modificación Ordenanza número 37, reguladora de concesión de subvenciones (...)

Por cuanto se estima conveniente proceder a llevar a cabo la modificación de la Ordenanza general número 37, reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, en los términos que figuran en la propuesta contenida en la consulta/audiencia pública que se ha llevado a efecto en el marco del expediente electrónico 1138/2020, que fue redactada por los servicios técnicos municipales, y visto el informe de secretaría incorporado al expediente.

Teniendo en cuenta que durante la citada consulta/audiencia pública no se ha presentado aportación alguna.

Habiéndose sometido a dictamen de comisión informativa de economía y hacienda y especial de cuentas. Urbanismo y empleo celebrada el día 6/11/2020.

El pleno, por seis votos a favor de los miembros del grupo político municipal Unidas Podemos, dos votos en contra de los miembros del grupo político municipal PSOE y cinco abstenciones de los miembros del grupo político municipal Partido Popular, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza número 37, reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, con el siguiente detalle:

1. Se sustituye la denominación de esta ordenanza que pasa a denominarse:

"Ordenanza número 37, general reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de la Puebla de Almoradiel"

2. En el artículo 2, donde pone:

"El objeto de la norma es concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones a asociaciones por éste Ayuntamiento, así como el procedimiento a seguir para su solicitud, concesión, justificación y pago.

Las asociaciones que soliciten subvención deben radicar en el término municipal de La Puebla de Almoradiel. Si la asociación solicitante radicase fuera de dicho término, deberá acreditar la realización de actividades de interés general para este municipio."

Se sustituye por:

"1. La presente norma tienen por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la indicada Ley.

2. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, dentro del marco competencial del artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de bases de régimen local, o aquellas asumidas por delegación o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la misma ley.

3. En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión nominativa por medio de la firma de los correspondientes convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga."



3. En el artículo 4 de la letra f), donde pone:

“f). Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas, de conformidad al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.”

Se sustituye por:

“f). Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas, de conformidad en Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.”

4. En el artículo 4 se añade la letra i) con el siguiente tenor:

“i) Los restantes supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la LGS.”

5. En el artículo 6, donde pone:

Artículo 6. Principios generales

“De conformidad al artículo 8 de la Ley 38/ 2003, el otorgamiento de subvenciones se llevará cabo de conformidad a los siguientes principios fijados en la Ley 38/ 2003:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estos principios se entienden sin perjuicio de las peculiaridades reconocidas en la propia Ley en la concesión directa de subvenciones, a que se refiere el siguiente capítulo.”

Se sustituye por:

Artículo 6. Régimen jurídico y principios generales

“Las subvenciones del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la LGS), por las bases específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resulten de aplicación incluida las convocatorias.

De conformidad al artículo 8 de la Ley 38/ 2003, el otorgamiento de subvenciones se llevará cabo de conformidad a los siguientes principios fijados en la Ley 38/ 2003:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estos principios se entienden sin perjuicio de las peculiaridades reconocidas en la propia Ley en la concesión directa de subvenciones, a que se refiere el siguiente capítulo.”

6. Los capítulos II y III, donde pone:

“CAPÍTULO II. DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES

Artículo 7. Concesión directa

Las subvenciones a asociaciones no requieren convocatoria pública ni concurrencia, siempre que se consignen nominativamente en el presupuesto de la Corporación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/ 2003.

8. Petición: Las asociaciones interesadas en ser incluidas como beneficiarias nominales de subvenciones en el Presupuesto del año siguiente, deberán presentar un proyecto de actividades para el ejercicio al que se refiera la solicitud, con expresión de las actividades a realizar y valoración económica de las mismas durante el mes de septiembre del ejercicio anterior.

La presentación de la solicitud dará lugar a la apertura del correspondiente expediente administrativo por la Secretaría de la Corporación.

9. Valoración de solicitudes: Los órganos municipales competentes examinarán las solicitudes presentadas procediendo a su valoración, atendiendo a:

- a). El interés general para el municipio
- b). Tratarse de actividades que, de no llevarse a cabo por la asociación correspondiente, debieran ser asumidas por el Ayuntamiento.
- c). La inexistencia de actividades similares en el Término Municipal.
- d). Colectivos a los que va dirigida la actividad o actividades.

10. Otorgamiento: La subvención se entiende otorgada por su inclusión nominativa en el Presupuesto de la Corporación.

La concesión nominativa será discrecional y no susceptible de recurso alguno, ampliación o modificación, sin perjuicio de los que procedan contra el presupuesto según el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



11. Importe de las subvenciones: El importe se fijará por los órganos competentes de conformidad a los criterios fijados en el artículo 9; puede cubrir hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada.

12. Convenios: Una vez recogida una subvención nominativamente en el presupuesto, se elaborará un convenio de colaboración de conformidad al artículo 28 de la Ley 38/ 2003 en el que se determinará:

1. Los objetivos que se pretenden.
2. Las actividades que debe desarrollar el beneficiario.
3. Su vigencia.
4. La cuantía a entregar por este Ayuntamiento.

Estas determinaciones tienen el carácter de mínimo, pudiendo añadirse aquellas otras que se tenga por conveniente.

Los convenios serán firmados por el Señor Alcalde, en representación del Ayuntamiento y por el representante legal de la asociación beneficiaria.

13. Pago: El pago se realizará previa acreditación de la realización de la actividad subvencionada y previa presentación de las facturas (fotocopia compulsada de ellas), que estén relacionadas de forma directa con esa actividad. Es posible realizar el pago de una sola vez o hacerlo de forma parcial en dos o más veces, a medida que se justifique el gasto.

La justificación deberá realizarse hasta el 30 de Diciembre del ejercicio a que se refiere la subvención, perdiendo el derecho a la misma, o a la parte no justificada, en caso de no hacerlo así.

En supuestos justificados en el correspondiente convenio se podrán otorgar anticipos, sin perjuicio del reintegro a que se refiere el artículo 15.

CAPÍTULO III. COMPROBACIONES, REINTEGROS Y RETIRADA DE LA SUBVENCIÓN.

14. Comprobaciones: El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, está facultado para realizar las comprobaciones y recabar las informaciones que estime oportunas, respecto de la ejecución de las actividades subvencionadas, y el destino otorgado a los fondos concedidos.

15. Retirada de la subvención: Procederá ésta en los casos siguientes:

- Renuncia del beneficiario formalizada por escrito.
- No ejecución de la actividad o actividades que motivaron el otorgamiento.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de colaboración.
- Uso indebido de los fondos públicos otorgados.

Previa tramitación del correspondiente expediente y de manera motivada, en los supuestos referidos, se podrá acordar el reintegro de las cantidades otorgadas, a las arcas públicas."

Se sustituye por:

"Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de La Puebla de Almoradiel. Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de La Puebla de Almoradiel, deberá beneficiar al interés municipal o a los ciudadanos de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. En el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel la competencia para conceder subvenciones corresponde al Alcalde, que la podrá delegar a la Junta de Gobierno Local. La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la aprobación del gasto, la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.

2. El Pleno tendrá competencia para conceder subvenciones superiores al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

**Artículo 9. Beneficiarios/as y entidades colaboradoras.**

1. Serán beneficiarias de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Podrá existir entidades colaboradoras que se registrarán en todos su extremos (requisitos, convenios, etcétera) por lo establecido para las mismas en la LGS y normativa de desarrollo.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente ordenanza y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LGS.

Artículo 10. Requisitos de los beneficiarios y beneficiarias

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Identificación a través del documento nacional de Identidad del titular del establecimiento y Código de identificación Fiscal del establecimiento.

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones y no tener deudas pendientes de abono con la Agencia Estatal de La Administración Tributaria.

c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones y no existen deudas pendientes de abono con la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones y no tener deudas pendientes de abono con la Hacienda Municipal de La Puebla de Almoradiel.

e) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.

f) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo realizar la actividad adquirir el material o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en las presentes bases reguladoras.

f) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia, o en su caso la declaración de la no concurrencia de otras subvenciones que financien dicha actividad.

2. Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo.

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva. En este procedimiento se debe proceder a la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación



entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, de manera que se concedan, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, en los términos recogidos en los convenios y acuerdos de concesión.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo estas circunstancias encontrarse debidamente acreditadas.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos.

CAPÍTULO II. DE LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 14. Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 15. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas de conformidad con las presentes bases, el Capítulo II del Título I de la LGS y de su Reglamento de desarrollo y los principios de la legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común.

La citada convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 16. Definición del objeto.

En las correspondiente convocatoria se definirá el objeto de la misma definiendo la actividad, situación o conducta que se pretenda subvencionar de acuerdo con lo regulado en las presentes bases, la Ley General de Subvenciones, de su reglamento de desarrollo y resto de normativa aplicable, siempre con el límite de la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado.

Artículo 17. Cuantía de la subvención.

En cada convocatoria se definirá el importe máximo de la subvención que otorga el Ayuntamiento siempre que exista crédito disponible adecuado y el importe total que podrá recibir cada beneficiario una vez justifique adecuadamente la actividad subvencionada.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

Los definidos en cada convocatoria de acuerdo con lo regulado en el artículo 32 de la Ley general de subvenciones y normativa de desarrollo.

Artículo 19. Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel (Toledo) conforme al modelo que se establece en cada convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o la Sede Electrónica del Ayuntamiento, o por cualquiera de las formas de presentación de documentación previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con el Anexo II y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. El plazo de presentación de solicitudes se regularán en cada convocatoria en función de lo regulado en la Ley 39/2015, de 01 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes, a requerimiento del Ayuntamiento, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para completar la documentación o subsanar los defectos materiales o formales que se adviertan, con apercibimiento de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.

**Artículo 20. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

Las subvenciones se adjudicarán teniendo en cuenta criterios objetivos, estableciéndose criterios de prelación cuando el número de solicitudes supere el crédito presupuestario disponible.

La cuantía individualizada de la subvención y los criterios de su distribución, se determinarán en la convocatoria, siempre dentro del límite del crédito presupuestario habilitado al efecto.

Artículo 21. Instrucción del procedimiento.

El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio y se tramitará a través de procedimiento con publicidad y concurrencia, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponderá al Servicio Técnico del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, pudiéndose dirigir a los interesados para cualquier comprobación, conocimiento y determinación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario, en virtud de los cuales y de los documentos aportados por los interesados en la solicitud, debe formularse la propuesta de resolución.

2. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. En el supuesto de ausencia o falta de documentación o la misma no se ajuste a lo regulado en las presentes bases, emitirá informe y se procederá a su requerimiento al interesado, para que complete o subsane la documentación presentada, concediéndole un plazo de diez días hábiles para ello. En el supuesto de la no presentación de la documentación requerida se entenderá su desistimiento en su solicitud.

4. A la vista del expediente, el órgano instructor formulará informe de propuesta a la Alcaldía como órgano competente para la resolución del procedimiento. La competencia para la resolución del procedimiento podrá ser delegado a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 22. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, el Alcalde o Junta de Gobierno Local en su caso resolverá el procedimiento, motivándolo de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria, notificando individualmente a los beneficiarios la concesión de la subvención. Asimismo, se notificará individualmente la desestimación de las solicitudes de subvención.

2. El plazo máximo para resolver y notificar o publicar la resolución será el recogido en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La concesión de las subvenciones se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en el Portal de Transparencia y en la página web.

Artículo 23. Presentación por los beneficiarios de los documentos que acreditan y justifican el gasto realizado.

Los beneficiarios, para recibir el pago de la subvención, que se realizará mediante transferencia bancaria a nombre del beneficiario, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos justificativos, previos a dicho pago.

Dicha documentación justificativa deberá presentarse en el Ayuntamiento, en los plazos establecidos en la convocatoria, dando lugar en caso contrario a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Si la justificación fuera inferior a la subvención concedida, se abonará la parte proporcional.

La documentación que deberán presentar en el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel es una cuenta justificativa según modelo normalizado del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, solicitando el pago de la subvención, acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

– Memoria justificativa, firmada por el beneficiario. En esta memoria justificativa se deberá indicar los objetivos marcados y conseguidos dentro del marco en el que se encuadra la actuación y enumeración de las facturas donde se especifique el material adquirido y el importe del gasto originado.

– Copia de las facturas. Las facturas deberán cumplir con la normativa que le sea de aplicación.

– Justificante bancario del abono de las facturas presentadas.

– Declaración responsable según modelo normalizado.

Artículo 24. Procedimiento para el pago de las subvenciones.

1. Una vez presentada la documentación que justifica la subvención, el Servicio de Técnico Municipal, previa revisión de la documentación, elevará informe propuesta sobre la procedencia del pago de la subvención o en su caso la subsanación de la documentación que corresponda.

Visto el informe del Servicio Técnico, la Alcaldía resolverá lo que proceda en función del informe emitido.

2. El pago de la subvención se ingresará en la cuenta bancaria indicada por los beneficiarios en el modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, una vez justificada la subvención de conformidad con los requisitos que se determinen en la convocatoria.



3. En todo caso, dicho pago no podrá realizarse en tanto en cuanto que el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

Artículo 25. Pérdida de la subvención.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho a la misma en los siguientes supuestos:

1. En los casos previstos en la normativa vigente aplicable.
2. En el supuesto de una falta o deficiente justificación.
3. La no presentación de las facturas que ocasionan el gasto.
4. Cuando la Memoria Justificativa no contemple y detalle de forma adecuada todos los apartados establecidos.
5. La no presentación del justificante bancario del pago de las facturas.
6. La no presentación de la declaración responsable, según modelo normalizado.
7. Renuncia del beneficiario formalizada por escrito.
8. No ejecución de la actividad objeto que motiva el otorgamiento.

Artículo 26. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en las presentes bases reguladoras.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente Ordenanza, la convocatoria aplicable y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incurso en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en la convocatoria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar a reintegros parciales, respetándose, siempre, el principio de proporcionalidad, a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Será aplicable el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo.

Artículo 27. Comprobación y seguimiento de las subvenciones.

Con motivo de las actuaciones contempladas en la presente Ordenanza, los Técnicos municipales podrá comprobar e inspeccionar las ayudas concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar de la entidad beneficiaria las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el estricto marco de estas Bases. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

CAPITULO III. RÉGIMEN DE CONCESIÓN NOMINATIVA

Artículo 28. Régimen jurídico.

1. Será de aplicación a las subvenciones que se concedan de forma nominativa según lo previsto en la LGS y en su Reglamento así como en las presentes bases.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada.
3. Serán de aplicación lo regulado en las presentes bases, la ley general de subvenciones y normativa de desarrollo.

Artículo 29. Concepto y clases.

Son subvenciones:

- a) Previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente y que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.



b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo estas circunstancias encontrarse debidamente acreditadas.

Artículo 30. Firma del convenio correspondiente.

1. En el convenio de colaboración de conformidad al artículo 28 de la Ley 38/ 2003 en el que se determinará:

- a) Los objetivos que se pretenden.
 - b) Las actividades que debe desarrollar el beneficiario.
 - c) Su vigencia.
4. La cuantía a entregar por este Ayuntamiento.

Estas determinaciones tienen el carácter de mínimo, pudiendo añadirse aquellas otras que se tenga por conveniente.

2. Los convenios serán firmados por el Señor Alcalde, en representación del Ayuntamiento y por el beneficiario.

3. Para la aprobación y firma del convenio correspondiente se deberá aportar la siguiente documentación por los beneficiarios:

– Documentación identificativa, en virtud de la cual se identifique de forma adecuada la identidad del beneficiario y de persona física que le representa.

– Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en los términos regulados en el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que se halla al corriente y no existe deuda pendiente de abono, en los términos regulados en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido ninguna subvención o ayuda concurrente la presente subvención y que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, y cumple las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Artículo 31. Justificación y pago de la Subvención

1. Los beneficiarios firmantes del Convenio con el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, para recibir el pago de la subvención, que se realizará mediante transferencia bancaria a nombre del firmante del convenio, deberán cumplir con los siguientes requisitos, previos a dicho pago la cuenta Justificativa según modelo normalizado del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, solicitando el pago de la subvención, acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

– Memoria justificativa, firmada por el beneficiario. En esta memoria justificativa se deberá indicar los objetivos marcados y conseguidos dentro del marco en el que se encuadra la actuación y enumeración de las facturas donde se especifique el material adquirido y el importe del gasto originado.

– Copia de las facturas. Las facturas deberán cumplir con la normativa que le sea de aplicación.

– Justificante bancario del abono de las facturas presentadas.

– Declaración responsable según modelo normalizado, firmado por la persona física firmante del Convenio con el Ayuntamiento, en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la exactitud de los datos que se incluyen en la memoria justificativa y la veracidad de los mismos.

2. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en el convenio de la subvención.

Artículo 32. Pérdida de la subvención.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho a la misma en los siguientes supuestos:

1. En los casos previstos en la normativa vigente aplicable. 2. En el supuesto de una falta o deficiente justificación.

3. La no presentación de las facturas que ocasionan el gasto.

4. Cuando la Memoria Justificativa no contemple y detalle de forma adecuada todos los apartados establecidos.

5. La no presentación del justificante bancario del pago de las facturas.

6. La no presentación de la declaración responsable, según modelo normalizado.



7. Renuncia del beneficiario formalizada por escrito.
8. No ejecución de la actividad objeto que motiva el otorgamiento.

Artículo 33. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en las presentes Bases Reguladoras.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente Ordenanza, la convocatoria aplicable y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incurso en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en la convocatoria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar a reintegros parciales, respetándose, siempre, el principio de proporcionalidad, a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Será aplicable el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo.

Artículo 34. Comprobación y seguimiento de las subvenciones.

Con motivo de las actuaciones contempladas en la presente Ordenanza, los Técnicos municipales podrá comprobar e inspeccionar las ayudas concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar de la entidad beneficiaria las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el estricto marco de estas bases. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas."

Segundo: Someter dichas modificaciones a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el pleno municipal. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://www.lapuebladealmoradiel.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero: El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, y en consecuencia los contenidos de la misma, resultarán de aplicación y entrarán en vigor una vez aprobados definitivamente, publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto: Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Contra los acuerdos de aprobación de la citada modificación de Ordenanza o contra el contenido de la reseñada modificación, que son definitivos en vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el término de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Esta modificación de Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (los acuerdos en cuestión han sido remitidos a la Administración del Estado y de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha en fecha 15 de enero de 2021), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Puebla de Almoradiel, 15 de enero de 2021.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-144